

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 2008, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Danilo Colman, Alain Mizrahi y Solange Cancela en representación de las empresas del sector **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores del sector Laura Rojas, Juan Ludzcanoff, Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en representación de FUECI acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 13 "Empresas de Investigación de Mercado y Estudios Sociales" en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio abarcará el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 y sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector "Empresas de Investigación de Mercado y Estudios Sociales". -----

SEGUNDO: Ajuste salarial 1° de julio de 2008: Los salarios mínimos al 1° de julio de 2008 serán:-----

Nivel 1: Limpiador y Cadete.....\$ 6000

Nivel 2: Reclutador, Encuestador, Auditor, Telefonista

Recepcionista, Digitador, Auxiliar 3ra de impresión

Ayudante 2da. de Campo.....\$ 6.600

Nivel 3: Vendedor, Operador, Supervisor, Auxiliar Contable

Ayudante 2da. de Impresión, Ayudante de Campo.....\$ 7.500

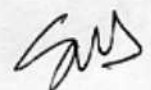

Nivel 4: Auxiliar 1ra. De impresión, Ayudante Analista, Jefe de

Campo, Encargado de Ventas, Operador de Equipos,


Coordinador.....\$ 8.056

TERCERO: Se reconoce entre las partes la necesidad de mantener la posibilidad del pago por destajo en el sector, acordándose los siguientes valores de remuneración por destajo para los cargos de encuestador y reclutador:

CATEGORÍA ENCUESTADOR: Se establecen los siguientes valores mínimos básicos para encuestas completas a regir a partir del 1° de julio de 2008:-----




Encuestas cara a cara




Duración	Valor en \$ a partir 1/07/08
Hasta 15 min.	23.69
15 - 30 min.	40.32
30 - 45 min.	52.61
45 - 60 min.	65.47

Encuestas telefónicas




Duración	Valor en \$ a partir 1/07/08
Hasta 5 min	5.83
6 - 10 min.	10.09
11 - 15 min.	15.94
16 - 20 min.	21.92
+ 21 min.	27.63

Reclutamientos:




Motivacional	70.17
Locación central	52.65




CUARTO: Se elimina del convenio la categoría mayor a 60 minutos en las encuestas cara a cara. El pago de estas encuestas se negociará caso por caso en cada empresa y para cada estudio en particular.-----


QUINTO: Las encuestas se clasificarán en dos tipos:-----

- 
- de opinión pública o sociales.-----
 - de mercado.-----

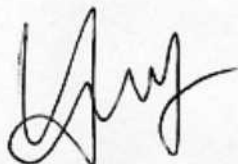
Las encuestas de mercado se pagarán un 5% más que las de opinión pública o sociales, siempre y cuando su duración sea superior a 15 minutos.-----



SEXTO: Los precios básicos de cada estudio, en cualquiera de sus categorías de tiempo, corresponden a estudios realizados de forma coincidental, por "barrido" o similares.-----



SÉPTIMO: Cuando se deba cumplir alguna rutina de campo se sumara un 3% al valor base de la encuesta. Se entiende por "rutina de campo" exclusivamente el registro de hojas de ruta.-----



OCTAVO: En estudios específicos que requieran la aplicación de métodos de selección del entrevistado dentro de un hogar (tablas de sorteo, último cumpleaños, etc.) se sumará un 4.5% más sobre el precio base, siempre y cuando se trate de un sorteo entre todos los integrantes del hogar y no entre quienes se encuentran presentes en el momento que pasó el encuestador (dicho de otra forma, cuando exista la posibilidad de que el encuestador deba volver a realizar la encuesta en otro momento si la persona a entrevistar no se encuentra en su hogar en ese momento).-----

NOVENO: Si las muestras deben respetar cuotas por sexo, se sumará un 8.5% sobre el valor base de la encuesta.-----

Si las muestras deben respetar cuotas por tramo de edad, se aplicarán los siguientes porcentajes de incremento por sobre el valor base por encuesta:

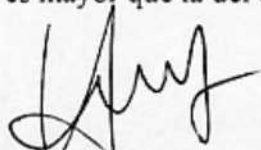
- un solo tramo: 0%, salvo si este tramo es inferior a 20 años. En ese caso, se aplicará un 8.5% de incremento.
- de 2 a 4 tramos: 8.5%
- de 5 a 8 tramos: 12.75%
- más de 8 tramos: 17%


Si a efectos de calificar para la aplicación de una encuesta una persona debe ser consumidora de un producto o servicio, se aplicarán los siguientes incrementos sobre el valor base por concepto de "filtro":-----

- Si debe ser consumidora de una categoría de productos: 8.5%
- Si debe ser consumidora de una marca específica: 10% si se trata de una marca con una cuota de mercado notoriamente superior al 50%, ó 20% si se trata de una marca con una cuota de mercado notoriamente inferior al 50%.

A medida que se agregan rutinas, cuotas o filtros se establece la respectiva sumatoria de porcentajes sobre el precio base que corresponda. Así en un estudio de mercado de 20 minutos con rutina, cuotas por sexo y tres tramos de edad, en el que se buscan personas consumidoras de la marca X (que tiene una cuota de mercado de 25%), al precio base se le agrega un 45% compuesto de la siguiente forma: 5% por ser un estudio de mercado, 3% por rutina, 8.5% por cuota según sexo, 8.5% por cuota según tres tramos de edad y 20% porque la marca X tiene menos de 50% de cuota de mercado.-----

DÉCIMO: Cuando en un mismo formulario coincidan una encuesta de mercado y una de opinión pública, se pagará como una u otra en función de la duración de uno y otro bloque: si la duración (medida en tiempo de aplicación) del bloque de opinión pública es mayor que la del bloque de mercado, se pagará como de opinión pública, y viceversa.





 **DÉCIMO PRIMERO:** Si en una encuesta existe la posibilidad de que se apliquen dos cuestionarios de duraciones sensiblemente diferentes en función de algún filtro, se establecerán valores diferentes en función de la duración de uno y otro cuestionario, según los tramos definidos en el artículo tres.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Las encuestas a realizarse en las "zonas ABC1" (niveles socioeconómicos más altos) se pagarán un 20% por encima del valor base.-----


Los artículos tercero a décimo segundo rigen exclusivamente para los encuestadores.-----

DÉCIMO TERCERO: Los salarios mínimos establecidos en la cláusula segunda podrán integrarse por retribución fija o variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley 16713-----


 **DÉCIMO CUARTO: Sobrelaudos:** El 1ero de julio de 2008 todos los trabajadores que perciban un salario hasta un 20% por encima del salario mínimo de su categoría recibirán un aumento del 8,02% que surge de la acumulación de los siguientes conceptos:-----


 A) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos.-----

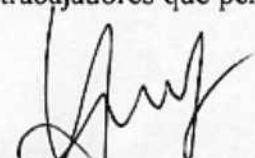
B) Correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 7 de setiembre de 2006.-----

 C) Incremento real :3 %-----

Los trabajadores que perciban un salario superior al 20% del mínimo de su categoría pero igual o inferior al 35% de dicho mínimo recibirán un aumento del 6,97 % (inflación esperada 2,69% correctivo 2,13% y 2% incremento real) Los que perciban salarios superiores al 35 % del mínimo de su categoría recibirán un incremento del 5,92% (2,69%, 2,13% y 1 % incremento real).-----

 **DÉCIMO QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2009:** El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2009 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual periodo.-----

 **DÉCIMO SEXTO: Ajuste al 1º de julio de 2009:** El 1ero de julio de 2009 todos los trabajadores que perciban un salario hasta un 20% por encima del salario mínimo de su



SM
categoría recibirán un aumento del 6 % por concepto de crecimiento. Los trabajadores que perciban un salario superior al 20% del mínimo de su categoría pero igual o inferior al 35% de dicho mínimo recibirán un aumento del 4% por dicho concepto. Los que perciban salarios superiores al 35% del mínimo de su categoría recibirán un incremento del 2% por este concepto.-----

DÉCIMO SÉPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo 1 de enero de 2010 y 31 de diciembre de 2010 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el periodo enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual periodo.-----

AM
K
DÉCIMO OCTAVO: **Ajuste del 1º de julio de 2010:** El 1ero de julio de 2010 los trabajadores que perciban un salario hasta un 20% por encima del salario mínimo de su categoría recibirán un aumento del 6 % por concepto de crecimiento. Los trabajadores que perciban un salario superior al 20% del mínimo de su categoría e igual o inferior al 35% de dicho mínimo recibirán un aumento del 4% por dicho concepto. Los que perciban salarios superiores al 35% del mínimo de su categoría recibirán un incremento del 2% por concepto de crecimiento-----

NOV
DÉCIMO NOVENO: **Correctivo final:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el periodo enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual periodo. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de enero de 2011.--

VIGÉSIMO: Los incrementos de salarios establecidos en el presente acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.----- Aquellas empresas que hayan otorgado aumentos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente convenio, podrán descontarlos.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: **Compensación por desgaste de ropa de trabajo:** Las empresas pagarán una compensación proporcional a la cantidad de jornales trabajados para los encuestadores que realizan tareas en la calle.-----

El equipamiento anual que se considera a los efectos de estimar la compensación en \$2500 es el siguiente: 1 par de zapatos, 1 camiseta de manga corta, 1 buzo, 1 campera de abrigo, 2 pantalones, protector solar para los meses de verano. La misma será prorrateada dividiéndose entre 12 meses y 30 días por mes (\$7 por jornal), que se liquidarán junto con el salario y se reajustarán de la misma forma.-----

Signature

